

Establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor

Información complementaria

Áreas de reservas de caza en Cotos Comerciales

Aquellos acotados de caza a los que se reconozca la condición de Coto Comercial de Caza Menor, deberán constituir un área de reserva de caza no inferior al 10 por 100 de la superficie de cada cuartel en cada uno de los que compongan el Coto Comercial de Caza Menor, cumpliéndose además lo previsto en el apartado 2, del artículo 17, de esta Orden. En dichas áreas de reserva, que deberán estar debidamente señalizadas y reflejadas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético que vaya a regir la gestión del Coto Comercial de Caza Menor, no se practicará la caza.

Cotos Comerciales en Espacios Naturales Protegidos

1. No se autorizarán Cotos Comerciales de Caza Menor con Zona de Caza Intensiva en Espacios Naturales Protegidos de ninguna clase, ni en las Zonas de Especial Protección para las Aves.
2. Las autorizaciones para el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor en terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos se supeditarán a la normativa que regule dichos Espacios. Estas autorizaciones requerirán informe favorable del Director-Conservador de dicho Espacio Natural Protegido y, en su caso, de su Junta Rectora o Patronato.

Especies procedentes de granjas cinegéticas que se declaran cazables y condiciones de suelta y/o repoblación cinegética

1. Las especies de caza menor cuya caza podrá autorizarse en los Cotos Comerciales de Caza Menor, con o sin Zona de Caza Intensiva, serán las siguientes:
 - Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
 - Faisán (*Phasianus colchicus*).
 - Paloma zurita (*Columba oenas*).
 - Codorniz (*Coturnix coturnix*).
2. Sin perjuicio de lo anterior podrá autorizarse por la Dirección General del Medio Natural la caza de aquellas otras especies de caza menor cuya introducción no afecte a la fauna autóctona de la Comunidad de Madrid, previa petición razonada de los interesados.
3. Todos los ejemplares introducidos de las especies que se cacen en estos cotos, deberán proceder de granjas cinegéticas o explotaciones industriales de caza debidamente autorizadas en su Comunidad Autónoma de origen.
4. Con una antelación mínima de cuatro días hábiles sobre el momento de la suelta el titular del Coto Comercial deberá comunicarla, por escrito o por fax, a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, indicando, al menos, la especie, el número de ejemplares a soltar y la granja cinegética de procedencia. Asimismo, deberá comunicarse a dicha Dirección General qué sueltas de las autorizadas finalmente no han sido realizadas, en un plazo máximo de tres días, computados desde la fecha para la que estaban previstas.
5. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer aquellos controles que estime necesarios sobre las especies de caza menor introducidas o que se vayan a introducir, con el objeto de preservar la pureza genética de las especies cinegéticas autóctonas, especialmente la de la Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Control sanitario en caso de destino al consumo humano

Aquellas piezas abatidas cuyo destino sea la comercialización para el consumo humano, deberán someterse a control sanitario, que se realizará conforme a lo establecido en la Orden 2139/1996, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Personal de guardería

Cada Coto Comercial de Caza Menor deberá disponer, al menos, de un guarda de caza que cumpla los requisitos de la legislación sobre guardería privada de caza, asignado de forma exclusiva y durante todo el año al coto. El titular del Coto Comercial de Caza Menor deberá encontrarse en condiciones de demostrar de forma fehaciente la contratación de este guarda de caza en todo momento, presentando para ello los documentos que la acreditan según la legislación vigente en esta materia.

Clasificación de los Cotos Comerciales de Caza Menor a efectos de matrícula

A efectos de la tasa de matrícula, los cotos que tengan la condición de Cotos Comerciales de Caza Menor se clasificarán en el Grupo IV.

Traslado de piezas de caza vivas

Todo traslado de piezas de caza vivas deberá realizarse conforme a lo prescrito en la legislación vigente y vendrá amparado por la correspondiente guía veterinaria.

Publicidad:

La publicidad que se realice de la actividad de los Cotos Comerciales de Caza Menor deberá ser inequívoca al respecto de que se trata de una modalidad de caza practicada con piezas procedentes de granja o de explotaciones industriales de caza.

Comunicación de resultados

Los resultados de caza obtenidos durante la temporada correspondiente que finaliza, deberán comunicarse a la Dirección General de Medio Natural antes del 31 de marzo de cada año, especificando el número de cacerías realizadas para cada modalidad de caza autorizada en el Plan, el número de piezas soltadas por especie y las granjas de procedencia, así como el número de piezas abatidas de cada especie.

Modalidades de caza autorizables en Cotos Comerciales de Caza Menor

Las modalidades de caza que se podrán autorizar en este tipo de coto son las siguientes:

- Caza al salto.
- Caza en mano.
- Ojeo.
- Tiradas.

Plan de Aprovechamiento Cinegético

1. Todo Coto Comercial de Caza Menor deberá contar con el preceptivo Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por la autoridad competente, en el que se contemplará la práctica de la caza en su ámbito. En dicho Plan predominará el aprovechamiento cinegético de especies de caza menor.

2. Dichos Planes de Aprovechamiento Cinegético se ajustarán a las siguientes prescripciones por cuartel y temporada:

- Máximo de cuarenta días de ojeos simulados de perdiz y/o faisán.
 - Máximo de diez días de sueltas de palomas.
 - Máximo de ciento cincuenta jornadas/cazador en mano/al salto en el período hábil de caza, según la Orden Anual de Vedas.
 - Mínimo de veinte días de ojeos simulados de perdiz y/o faisán, con animales de suelta y/o repoblación.
 - Los días hábiles de caza podrán ampliarse a todos los de la semana.
3. El período de vigencia de estos Planes de Aprovechamiento Cinegético será de cinco años, procediéndose a una evaluación anual de su aplicación y resultados en concordancia con lo establecido en el punto 1, del artículo 6, de la presente Orden.
4. El Plan de Aprovechamiento Cinegético de estos cotos podrá plantear la ampliación de la época hábil de caza, exclusivamente para los casos de la perdiz y el faisán en ojeo con animales procedentes de granjas cinegéticas o explotaciones industriales de caza. Dicha época estará en todo caso comprendida entre el 15 de septiembre y el 15 de marzo de cada temporada de caza. La ampliación habrá de ser expresamente autorizada por la Dirección General del Medio Natural.
5. En el caso de que un Coto Comercial de Caza Menor disponga de una superficie inferior a 800 hectáreas, para asignar el número máximo de días de ojeo simulado se aplicará el criterio de proporcionalidad, calculándose un día adicional de ojeo por cada 20 hectáreas suplementarias sobre las 400 hectáreas que constituyen el tamaño mínimo de cuartel. Este criterio de proporcionalidad no será de aplicación en los Cotos Comerciales de Caza Menor de extensión igual o superior a 800 hectáreas.

Cotos Comerciales de Caza Menor con Zonas de Caza Intensiva

Períodos hábiles

Los períodos hábiles de caza en las Zonas de Caza Intensiva se establecerán en función de las especies a cazar y sus duraciones máximas serán las siguientes:

- Perdiz: Desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de abril, ambos inclusive.
- Faisán: Desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de abril, ambos inclusive.
- Paloma: Todo el año, excepto los meses de abril y mayo.

Plan de Aprovechamiento Cinegético

1. El titular del coto o de otros derechos cinegéticos reconocidos con el consentimiento escrito del propietario del terreno, presentará un Plan de Aprovechamiento Cinegético en el que además de preverse el régimen de gestión en la Zona de Caza Intensiva, se tendrá en cuenta el resto de las cuestiones que se especifican con carácter general para los Cotos Comerciales de Caza en el artículo 19 de esta Orden, y de manera particular para los Cotos Comerciales de Caza Menor con Zona de Caza Intensiva en los artículos 20 a 26 de la misma.
2. Además, los números máximos de jornadas de caza por temporada en las Zonas de Caza Intensiva serán los siguientes:
- Cacerías de suelta de perdiz y/o faisán: Máximo de cincuenta días por temporada.
 - Cacerías de suelta de palomas: Máximo de cuarenta días por temporada.
 - Caza en mano: Máximo de trescientas jornadas de cazador.

Uso de perros en Zonas de Caza Intensiva

En el caso de que en las Zonas de Caza Intensiva se practiquen modalidades de caza que lleven aparejado el uso de perros durante la época de veda general de la caza, la Zona de Caza Intensiva deberá estar convenientemente cercada, para lo que se gestionarán las autorizaciones oportunas.